LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 032-2020-2-0469-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALZADA DISTRITO DE CALZADA, PROVINCIA DE MOYOBAMBA DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA:"MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DE LAS CONDICIONES BÁSICAS DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 00743 – BLANCA ROSA ANDUAGA DE CARO, DISTRITO DE CALZADA MOYOBAMBA – SAN MARTÍN"

PERÍODO: DE 10 DE SETIEMBRE DE 2018 AL 10 DE OCTUBRE DE 2018

TOMO I DE IV

9 DE NOVIEMBRE DE 2020

SAN MARTÍN – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

0729 0322020020469 00

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 032-2020-2-0469-SCE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA:"MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DE LAS CONDICIONES BÁSICAS DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 00743 – BLANCA ROSA ANDUAGA DE CARO, DISTRITO DE CALZADA – MOYOBAMBA – SAN MARTÍN"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MOYOBAMBA INTEGRANTE COMISIÓN OCI

ÍNDICE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MOYOBAMBA JEFE COMISIÓN OCI

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
	ANTECEDENTES	
1.	Origen	3
2.	Objetivos	3
3.	Materia del Control Específico y alcance	3
4.	De la entidad	4
5.	Comunicación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTO DE HECHO**	
	El comité de selección de la entidad, evaluó y calificó de forma arbitraria las propuestas de los postores en el procedimiento de selección, otorgando la buena pro a empresa que incumplió con acreditar los requerimientos técnicos mínimos establecidos en las bases integradas; hechos que afectaron los principios de transparencia e igualdad de trato que deben regir las contrataciones del estado, así como, el correcto funcionamiento de la administración pública.	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	27
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN EL HECHO ESPECÍFICO IRREGULAR**	27
V.	**CONCLUSIÓN**	27
VI.	**RECOMENDACIONES**	28
VII.	**APÉNDICES**	29

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MOYOBAMBA SUPERVISOR COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MOYOBAMBA JEFE DE OCI

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 032-2020-2-0469-SCE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA:"MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DE LAS CONDICIONES BÁSICAS DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 00743 – BLANCA ROSA ANDUAGA DE CARO, DISTRITO DE CALZADA MOYOBAMBA – SAN MARTÍN"

PERÍODO: DE 10 SETIEMBRE DE 2018 AL 10 DE OCTUBRE DE 2018

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Calzada, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo del año 2020 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0469-2020-003, acreditado mediante oficio n.° 220-2020-MPM/OCI de 13 de marzo de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y modificatoria.

2. Objetivos

Objetivo general: Determinar si el comité de selección respetó el principio de igualdad de trato durante el desarrollo del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2018-MDC/CE – Primera Convocatoria para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento, ampliación de las condiciones básicas del servicio educativo en la Institución Educativa n.° 00743 – Blanca Rosa Anduaga de Caro, Distrito de Calzada – Moyobamba – San Martín".

- **Objetivo específico:** Verificar que los actos preparatorios de la convocatoria del procedimiento de selección y el otorgamiento de la buena pro para la ejecución de la obra: "Mejoramiento, ampliación de las condiciones básicas de la Institución Educativa n.° 00743 – Blanca Rosa Anduaga de Caro, Distrito de Calzada – Moyobamba – San Martin", se ejecutó de acuerdo a la normativa aplicable.

3. Materia de Control Específico y alcance

Materia de Control Específico

La materia de control específico, corresponde al Procedimiento de Selección Para la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento, Ampliación de las Condiciones Básicas del Servicio Educativo en la Institución Educativa N° 00743 – Blanca Rosa Anduaga de Caro, Distrito de Calzada – Moyobamba – San Martín"

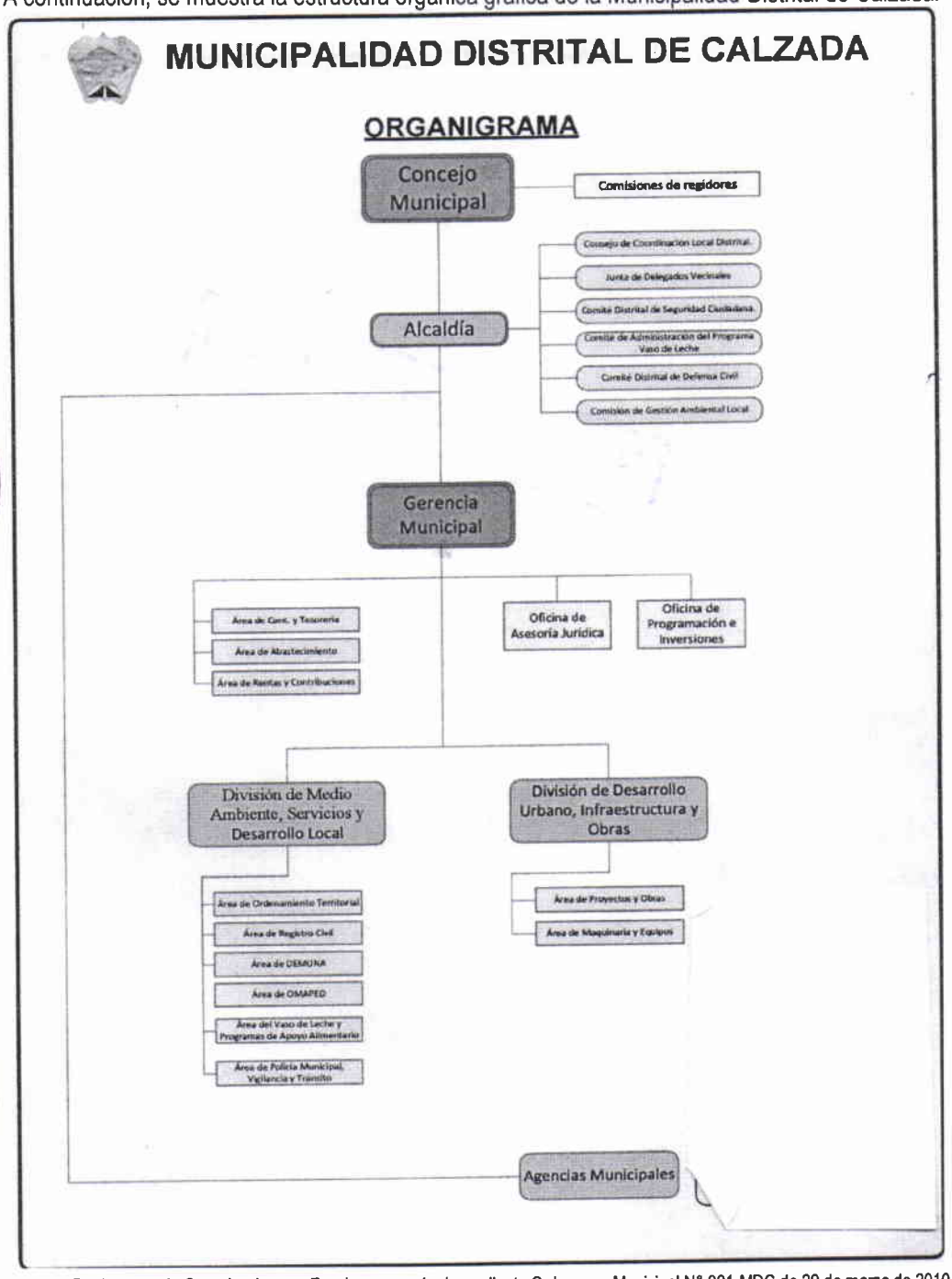
Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 10 de setiembre del 2018 al 10 de octubre de 2018 y corresponde a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de irregularidad (Acta de evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro).

4. De la entidad

La Municipalidad Distrital de Calzada pertenece al Sector Público, en el nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Calzada:



Fuente: Reglamento de Organizaciones y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 001-MDC de 29 de marzo de 2010.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MOYOBAMBA INTEGRANTE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MOYOBAMBA JEFE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MOYOBAMBA SUPERVISOR COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MOYOBAMBA JEFE DE OCI

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG y sus modificatorias y la Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a tres (3) personas comprendidas en los hechos con evidencias de irregularidad a fin que formulen sus comentarios[1].

II. ARGUMENTO DE HECHO

EL COMITÉ DE SELECCIÓN DE LA ENTIDAD, EVALUÓ Y CALIFICÓ DE FORMA ARBITRARIA LAS PROPUESTAS DE LOS POSTORES EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, OTORGANDO LA BUENA PRO A EMPRESA QUE INCUMPLIÓ CON ACREDITAR LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES INTEGRADAS; HECHOS QUE AFECTARON LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA E IGUALDAD DE TRATO QUE DEBEN REGIR LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO, ASÍ COMO, EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión y análisis a la información relacionada al procedimiento de selección para la ejecución de la obra: *"Mejoramiento, ampliación de las condiciones básicas del servicio educativo en la Institución Educativa n.° 00743-Blanca Rosa Anduaga de Caro, Distrito de Calzada-Moyobamba San Martín"*, en adelante "la Obra", proporcionada por la Municipalidad Distrital de Calzada, en adelante la "Entidad", La comisión de control acreditó que el Comité de selección en representación de la Entidad en adelante "el Comité", encargado del procedimiento de la Licitación Pública n.° 001-2018-MDC/CE, en adelante "Procedimiento de selección", otorgó la buena pro al postor Azelcar Contratista SAC, en adelante el "Contratista" pese a no cumplir con el requerimiento establecido en las bases integradas del procedimiento de selección, como el equipamiento estratégico y el personal clave.

Asimismo, utilizo criterios de calificación desiguales para una situación similar, toda vez que, el Comité no determinó que el postor que ocupó el segundo lugar en la prelación de precios, acreditó el documento denominado: "*Compromiso de alquiler que acredita la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido para la ejecución de la obra*", el mismo que se encuentra suscrito unilateralmente por el arrendador; así también, el postor que ocupó el primer lugar en la prelación de precios, acreditó dos (2) documentos denominados "*Compromiso de arrendamiento de Cargador Frontal S/Llantas 100-115HP, 3YD*" y *"compromiso de alquiler motoniveladora 125HP"*, igualmente suscrito unilateralmente por el arrendatario; apreciando que en ambos casos tuvieron el mismo procedimiento; sin embargo, se evidenció que dicho Comité emitió dos (2) criterios diferentes ante una situación similar, actuación que permitió la descalificación de uno de los postores y con ello se otorgó la buena pro al postor que no fue descalificado[2]. Accionar que denota que el Comité a fin de otorgar la buena pro, descalificó a uno de los postores.

Los hechos descritos han transgredido lo dispuesto en los literales b) y c) del artículo 2° de la Ley n.° 30225, modificado por el Decreto Legislativo n.° 1341 - Ley de Contrataciones con el Estado, referido a los principios que rigen en las contrataciones, artículo 54° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado n.° 30225, aprobado con el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016, y modificado por el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017, asimismo

[1] Cabe indicar que a una persona comprendida en los hechos no se ubicó en su domicilio por lo que se procedió a realizar la notificación por edicto, en cumplimento de la normativa, lo cual no se tubo resultado de su ubicación.

[2] Se indica que, para la determinación del otorgamiento de la buena pro, solamente se evaluaron a los postores que ocuparon el primer (1er) y segundo (2do) lugar en la prelación de precios. Se indica que el postor de la buena pro debió ser descalificado por no cumplir con acreditar el requerimiento de acuerdo a lo establecido en las bases del procedimiento de selección referente al equipamiento estratégico y personal clave.

contravinieron lo que establece el numeral 3.1.26 Equipamiento estratégico, B-3 experiencia del plantel profesional clave del numeral 3.2 Requerimiento de calificación, del Capítulo III - requerimiento, de la sección específica de las Bases Integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2018-MDC/CE – Primera Convocatoria, Contratación para la Ejecución de la obra.

La situación descrita se originó por el accionar del Comité al otorgar la buena pro a un postor sin cumplir con el requerimiento establecido en las Bases Integradas del procedimiento de selección y al margen de la normativa de contrataciones del Estado.

Hechos que transgredieron los principios de transparencia, legalidad e igualdad que rigen los procedimientos de selección, así como, afectó la correcta administración pública.

Hechos que se describen a continuación:

1. **Antecedentes**

El 14 de marzo de 2017 se suscribió el Convenio n.° 333-2017-MINEDU **(Apéndice n.° 4.1)** referido a la transferencia de recursos entre el Ministerio de Educación y la Entidad para la ejecución de proyecto(s) de infraestructura educativa.

Luego, el 14 de marzo de 2018, la Entidad suscribió el Convenio n.° 041-2018-MINEDU **(Apéndice n.° 4.2),** convenio de transferencia de partidas entre el Ministerio de Educación y la Municipalidad Distrital de Calzada para la Ejecución del Proyecto de Infraestructura Educativa; el Ministerio de Educación asume el compromiso de gestionar ante el Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, la emisión del Decreto Supremo que apruebe bajo la modalidad de modificación presupuestaria en el nivel institucional según corresponda, la transferencia de recursos a favor del gobierno local para la ejecución de la obra.

El 17 de mayo de 2018 se publicó en el diario oficial el Peruano el Decreto Supremo n.° 103-2018-EF, MEF, que autoriza la transferencia de partidas en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2018 a favor de diversos pliegos de gobiernos regionales y gobiernos locales.

El convenio n.° 041-2018-MINEDU suscrito por la Entidad **(Apéndice n.° 4.2)**, detalla el siguiente compromiso

(...)
Cláusula Quinta: Compromisos de las Partes
5.2.5 convocar de ser necesario el procedimiento de selección correspondiente, y en el caso de ejecutar la obra bajo la modalidad de Administración Directa y de no concluir la ejecución de los recursos transferidos en el ejercicio 2018, EL GOBIERNO LOCAL bajo responsabilidad, gestionara ante el Ministerio de Economía y Finanzas, la asignación de los recursos que como saldo presupuestal pendiente de ejecución se hayan determinado y cuya disponibilidad se requiera para el ejercicio fiscal 2019.

Cabe señalar, que el expediente técnico de contratación se aprobó mediante resolución de alcaldía n.° 063-2018-MDC/A de 31 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 4.3)**, bajo el sistema de contratación a suma alzada, por un valor referencial de S/ 6 992,623.73 (seis millones novecientos noventa y dos mil seiscientos veintitrés con 73/100 soles) incluido IGV.

Posteriormente, la jefa de abastecimiento mediante Informe n.° 022-2018-ABAST/MDC de 25 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 4.4)**, se dirige al gerente Municipal, señor David Pérez Rojas, precisando lo siguiente:

(...) solicito a su digno despacho autorice a quien corresponda, emita la Resolución de Conformación del Comité, para llevar a cabo el procedimiento de selección (...).

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 061-2018-A/MDC de 30 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 4.5)**, se designó a los miembros del Comité encargado de la conducción del procedimiento de selección, el cual fue conformado de la siguiente manera:

CUADRO N° 1
MIEMBROS DEL COMITÉ LP N° 001-2018-MDC/CE PRIMERA CONVOCATORIA

N°	Nombres y Apellidos	Cargo en el Comité	Cargo en la Entidad
	MIEMBROS TITULARES		
1	Ing. Carlos Enrique Goicoechea Arévalo	Presidente	Especialista
2	Sr. Juan Wilton Ruiz Pinedo	1° Miembro	Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Servicios Municipales
3	Srta. Sarita Fuentes Campos	2° Miembro	Jefa de Abastecimiento
	MIEMBROS SUPLENTES		
1	Ing. Rafael Villegas Córdova	Presidente	Gerente de Desarrollo Económico Local y Medio Ambiente
2	Sr. Wigberto Pérez Cossio	1° Miembro	Encargado de Catastro y Control Urbano
3	Srta. Marilé Torres Valles	2° Miembro	Asistente de Abastecimiento

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 061-2018-A/MDC de 30 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 4.5).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Consecutivamente, el Comité con la participación de todos sus miembros titulares, elaboraron las bases del procedimiento de selección, como se advierte en el acta de elaboración de bases LP N° 001-2018-MDC/CE, suscrita por el mismo de 4 de junio de 2018**(Apéndice n.° 4.6)**; cabe indicar que según informe n.° 001-2018-MDC/CE de la misma fecha **(Apéndice n.° 4.7),** suscrito por el señor Carlos Enrique Goicoechea Arévalo en su condición de presidente del Comité, solicitó la aprobación de las bases del procedimiento de selección, las mismas que fueron aprobadas mediante Resolución de Alcaldía n.° 65-2018-MDC/A de 5 de junio de 2018[3] **(Apéndice n.° 4.8)**.

1.1 Del procedimiento Selección

De acuerdo al cronograma publicado en el SEACE, la etapa de recepción de ofertas del procedimiento de selección, se realizó el 10 de setiembre de 2018, donde siete (7) participantes presentaron sus ofertas los cuales fueron los siguientes:

CUADRO N° 2
PARTICIPANTES QUE PRESENTARON SUS PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS

Ítem	Ruc	Nombre o razón social del participante	Fecha De Presentación
1	20352127109	Alarcón Vásquez Contratistas Generales SRL	10/09/2018
2	20352456340	Consorcio Mi Jesús[4]	10/09/2018
5	20393151812	Calypso Contratistas Generales SAC	10/09/2018
6	20393172658	Velarde Ingenieros Contratistas S.A.C.	10/09/2018
7	20393252171	Huracan Inversiones E.I.R. L	10/09/2018
8	20303005500	Consorcio Libertad[5]	10/09/2018
12	20450309622	Azelcar – Consultores Generales S.A.C	10/09/2018

Fuente: https://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL.

[3] Se verificó en la página web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, el procedimiento de selección, apreciando que señala como fecha de convocatoria el 5 de junio de 2018, además, se evidencia en el sistema antes mencionado que el Comité, el 19 de julio de 2018, publicaron el pliego de absolución de consultas y observaciones como resultado de la formulación de las mismas a las bases, realizadas por los postores: i) Geyde Contratistas Generales E.I.R.L, y ii) Ingeniería y Construcción de Infraestructura SAC.
[4] Consorcio conformado por las empresas: Geyde Contratistas Generales EIRL y Saman Contratistas Generales EIRL.
[5] Consorcio conformado por las empresas: Diseño y Construcciones Argos EIRL y Comeco SRL.

Del cuadro anterior, se indica que los siete (7) postores que presentaron sus propuestas técnicas y económicas, quedaron admitidas según el acta de presentación de ofertas suscrita por el comité el 10 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 4.9).**

Luego, según consta en el acta de evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de 11 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 4.10)**, suscrita por Carlos Enrique Goicoechea Arévalo en calidad de presidente, Juan Wilton Ruiz Pinedo y Sarita Fuentes Campos en calidad de primer y segundo miembros del Comité, respectivamente, otorgaron la buena pro al postor Azelcar Contratistas Generales SAC, a pesar que, este, no cumplió con acreditar los requisitos de calificación establecidos en las Bases Integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 4.11)** con relación al equipamiento estratégico y personal clave.

Al respecto la Comisión de Control realizó la evaluación y calificación a las propuestas técnicas de las empresas obteniendo como resultado lo siguiente:

CUADRO N° 3
CUMPLIMIENTO DEL REQUERIMIENTO

ITEM		Requisitos Mínimo Solicitado en las Bases Integradas del Procedimiento de selección (Apéndice n.° 4.8)		Evaluación por parte del Comité		Evaluación de la Comisión de Control	
				Azelcar Consultores Generales SAC	Huracán Inversiones EIRL	Azelcar Consultores Generales	Huracán Inversion es EIRL
B		CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL		SEGÚN ACTA DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO (Apéndice n.° 4.7)		SEGÚN COMISIÓN DE CONTROL	
	B.1	EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO	CANT.				
		mezclador de concreto de 9-11p3	4	Si cumple	No cumple (*)	Si cumple	Si cumple
		compactador vibratorio tipo plancha 4hp	2	Si cumple		**No cumple**	Si cumple
		estación total de 2"	1	Si cumple		Si cumple	Si cumple
		camión volquete 15m3	2	Si cumple		Si cumple	Si cumple
		cargador frontal sobre llantas 100-115 hp 2.25 yd3	1	Si cumple		Si cumple	Si cumple
		motoniveladora 125hp	1	Si cumple		Si cumple	Si cumple
	B.2	PLANTEL PROFESIONAL CLAVE					
		Gerente y/o Administrador de Obras: Profesional Titulado, con experiencia mínima de 72 Meses como Gerente y/o Administrador de Obras en obras en general.		Si cumple	Si cumple	**No cumple**	Si cumple
		Residente de Obra: Profesional Titulado, con experiencia mínima de 96 Meses como Residente, Supervisor y/o Inspector de obras Iguales y/o similares		Si cumple	**No cumple**	Si cumple	**No cumple**
		Asistente de Residente de Obra Con experiencia mínima de 60 Meses como Residente o Asistente de Residente, Supervisor o Asistente de Supervisor, Inspector de obras o Asistente de obras Iguales y/o similares		Si cumple	No revisado	Si cumple	Si cumple
		Especialista Ambiental y Seguridad: Profesional Titulado, Con experiencia de 96 meses años como Especialista ambiental y/o Especialista en medio ambiente, y/o Especialista en seguridad, y/o seguridad y salud, y/o Ingeniero ambiental en la ejecución de obras en general.		Si cumple	No revisado	Si cumple	Si cumple
		Dibujante CAD:		Si cumple	No revisado	Si cumple	Si cumple

		Profesional Titulado, con experiencia mínima de 48 Meses como especialistas en Arquitectura y/o dibujante CAD de obras Iguales y/o similares.				
		Maestro de Obras: Con experiencia mínima de 84 Meses como Supervisor de Producción, Jefe de Terreno de Obra y/o Jefe de línea de Producción, Supervisor y/o control de Calidad en obras en general	Si cumple	No revisado	Si cumple	Si cumple

Fuente: Acta evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de 11 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 4.10)** y Bases Integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 4.11)**
Elaborado por: Comisión de Control.

() En folios 54 presenta documento suscrito por JEAN MANUEL RAMOS CORRALES, en su calidad de Titular Gerente de la empresa DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES ARGOS E.I.R.L, bajo la referencia "Compromiso de Alquiler que acredita la Disponibilidad del Equipamiento Estratégico Requerido para la Ejecución de la Obra", a la empresa HURACAN INVERSIONES EIRL, se advierte que ha sido suscrita unilateralmente por el futuro arrendador, siendo que un COMPROMISO DE ALQUILER, constituye un acuerdo de voluntades de las partes deberán estar suscritos por aquellos, adicionalmente a ello este colegiado debe señalar que la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225) y su Reglamento (Aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF), así como conforme con las Bases Estándar de Licitación Pública para la ejecución de obras, aprobado mediante la **Directiva N° 001-2017-OSCE-CD, Bases y solicitud de Expresión de Interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225**, se advierte que en el criterio de evaluación B.1 Equipamiento Estratégico, se ha previsto la exigencia de copia de documentos que sustenten la propiedad, la posición, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad y/o cumplimiento de las especificaciones del equipamiento requerido.*

Al respecto la Comisión de Control, sustenta su evaluación realizada a las propuestas técnicas de las empresas: i) Azelcar Consultores Generenales SAC y ii) Huracán Inversiones EIRL, de la siguiente manera:

1.2 Se entregó la buena pro al postor Azelcar Consultores Generales SAC pese a no cumplir con el equipamiento estratégico requerido en las bases integradas del procedimiento de selección

Tal como se evidencia en el cuadro n.° 3 la empresa Azelcar Consultores Generales SAC ganadora de la buena pro para la ejecución de la obra, no cumplió con acreditar en su totalidad el equipamiento estratégico y el plantel profesional clave de acuerdo a lo solicitado en el requerimiento de las bases integradas del procedimiento de selección.

Al respecto, el Comité **no debió evaluar** la oferta del postor "Azelcar Consultores Generales SAC" **y debió considerarla como oferta no admitida** en cumplimiento de lo estipulado en el numeral 54.1 del reglamento de la Ley de contrataciones del estado aprobado con el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF vigente desde el 9 de enero de 2016, modificado mediante el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF vigente desde el 3 de abril de 2017 el cual dice a la letra: *54.1. Previo a la evaluación, el comité de selección debe determinar si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las Especificaciones Técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida. (…)*

Sobre el particular, la empresa Azelcar Consultores Generales SAC, presentó como parte de su oferta, dos (2) documentos denominados "compromiso de alquiler de compactador vibratorio tipo Plancha 4hp", donde acredita una (1) apisonadora 4 hp **(Apéndice n.° 4.12)** y una (1) vibropisonadora 5.5 hp **(Apéndice n.° 4.13)**, sin embargo, no acredita los dos (2) compactadores vibratorios tipo plancha 4hp como lo requerían las Bases Integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 4.11)**, en el numeral 3.1.26 del Capítulo III de la Sección Específica; hecho que denota que el postor incumplió con acreditar los requisitos del equipo mínimo del equipamiento estratégico, y por ende contravino lo establecido, en las bases integradas del procedimiento de selección y el artículo 54° de la Ley n.° 30225 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del

Estado vigente desde el 9 de enero de 2016, modificado por el Decreto Supremo n.° 56-2017-EF vigente desde el 3 de abril de 2017, tal como se evidencia en las imágenes siguientes:

IMAGEN N° 1



COMPROMISO DE ALQUILER DE COMPACTADOR VIBRATORIO TIPO PLANCHA 4HP

Señores:

COMITÉ ESPECIAL

Asunto: LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2018-MDC/CE – PRIMERA CONVOCATORIA

Referencia: Ejecución de la obra "MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DE LAS CONDICIONES BÁSICAS DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA Nº 00743 –BLANCA ROSA ANDUAGA DE CARO, DISTRITO DE CALZADA –MOYOBAMBA –SAN MARTIN" CON CODIGO SNIP Nº 330043.

Por medio del presente documento, el Señor WILMER ACOSTA ZELADA identificado con DNI 41624749, con domicilio legal en Jr. Martín de la Riva 458 – Tarapoto, representante legal de AZELCAR CONSULTORES GENERALES SAC me comprometo a alquilar 01 Apisonadora 4 HP a AZELCAR CONSULTORES GENERALES SAC, con RUC 20450309622 domiciliado en Jr. Martín de la Riva 458 – Tarapoto, representado por el Sr. Wilmer Acosta Zelada en caso de salir favorecido con la Buena Pro en el proceso que viene participando LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2018-MDC/CE – PRIMERA CONVOCATORIA convocado por la Municipalidad Distrital de Calzada.

En señal de conformidad suscribimos el presente documento para los fines que crea pertinente.

Tarapoto 07 de setiembre del 2018

GERENTE GENERAL

WILMER ACOSTA ZELADA
DNI: 41624749

GERENTE GENERAL

Fuente: Propuesta técnica de la empresa Azelcar Consultores Generales SAC (Apéndice n.° 4.12)

IMAGEN N° 2



COMPROMISO DE ALQUILER DE COMPACTADOR VIBRATORIO TIPO PLANCHA 6HP

Señores:

COMITÉ ESPECIAL

Asunto: LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2018-MDC/CE – PRIMERA CONVOCATORIA

Referencia: Ejecución de la obra "MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DE LAS CONDICIONES BÁSICAS DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 00743 –BLANCA ROSA ANDUAGA DE CARO, DISTRITO DE CALZADA –MOYOBAMBA –SAN MARTIN" CON CODIGO SNIP N° 330043

Por medio del presente documento, el Señor WILMER ACOSTA ZELADA identificado con DNI 41624749, con domicilio legal en Jr. Martin de la Rua 458 – Tarapoto, representante legal de AZELCAR CONSULTORES GENERALES SAC me comprometo a alquilar 01 Vibroapisonadora S.S HP a AZELCAR CONSULTORES GENERALES SAC, con RUC 20450309622 domiciliado en Jr. Martin de la Rua 458 – Tarapoto, representado por el Sr. Wilmer Acosta Zelada en caso de salir favorecido con la Buena Pro en el proceso que viene participando LICITACIÓN PUBLICA N° 001-2018-MDC/CE – PRIMERA CONVOCATORIA convocado por la Municipalidad Distrital de Calzada.

En señal de conformidad suscribimos el presente documento para los fines que crea pertinente.

Tarapoto 07 de setiembre del 2018

WILMER ACOSTA ZELADA
DNI: 41624749

Fuente: Propuesta técnica de la empresa Azelcar Consultores Generales SAC. **(Apéndice n.° 4.13)**

Como se mencionó, el postor Azelcar Consultores Generales SAC ganador de la buena pro, no acreditó el equipamiento estratégico de acuerdo a lo solicitado en las Bases Integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 4.11)**, situación que el Comité no observó en la calificación pese a ser una de sus funciones; debiendo haber descalificado por no acreditar con el equipamiento estratégico de acorde con las bases integradas del procedimiento de selección. En el siguiente cuadro, se detalla lo mencionado:

CUADRO N° 4
ACREDITACIÓN DE EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO

EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO SOLICITADO EN LAS BASES INTEGRADAS	CANT. SOLIC. BASES	ACREDITACIÓN DE EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO POR AZELCAR CONSULTORES GENERALES SAC	CANT. ACREDITADA	EVALUACIÓN
Mezcladora de concreto de 9 -11p3	4	Mezcladora de concreto de 9 -11p3	4	Cumple
Compactador vibratorio tipo plancha 4 hp	2	Apisonadora de 4hp	1	No cumple
		Vibroapisonadora 5.5 hp	1	No cumple
Estación total de 2"	1	Estación total de 2"	1	Cumple
Camión volquete 15 m3	2	Camión volquete 15 m3	2	Cumple
Cargador frontal sobre llantas 100 – 115 hp 2.25 yd3	1	Cargador frontal sobre llantas 100 – 115 hp 2.25 yd3	2	Cumple
Motoniveladora 125 hp	1	Motoniveladora 125 hp	1	Cumple

Fuente: Propuesta técnica del postor Azelcar Consultores Generales S.A.C **(Apéndice n.° 12 y Apéndice n.° 13).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Si bien, el postor presenta dos documentos denominados "Compromiso de alquiler de compactador vibratorio tipo plancha 4hp", sin embargo, en dichos documentos se consigna que se compromete alquilar 1 apisonadora 4HP y 1 vibraoapisonadora 55 HP, y de acuerdo a lo informado por la empresa Promart Homecenter, las especificaciones técnicas del compactador vibratorio tipo plancha 4hp tiene distintas características al vibroapisonador y apisonadora, equipos que acreditó el postor ganador de la buena pro, asimismo su rendimiento de compactación por hora es mayor a los equipos que ofertó como parte de su equipamiento estratégico la empresa Azelcar Consultores Generales SAC, el cual afectaría en la ejecución, siendo que demandaría de más horas hombre y máquina, lo descrito se argumenta en las imágenes y cuadro siguiente:

COMPACTADOR VIBRATORIO TIPO PLANCHA SOLICITADO EN LAS BASES INTEGRADAS	EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO ACREDITADO POR LA EMPRESA AZELCAR CONSULTORES GENERALES

IMAGEN N° 3



IMAGEN N° 4



IMAGEN N° 5



Fuente:https://www.google.com/search?q=compactador+tipo+plancha+4hp&rlz=1C1CHBD_esPE819PE819&source=lnms&tbm=isch&sa=X&ved=2ahUKEwiKpIKcy6LrAhXpLLkGHYrCBecQ_AUoAXoECA0QAw&biw=1366&bih=625#imgrc=PTmZjy-bTJzGsM.
Elaborado por: Comisión de Control.

CUADRO N° 5
CARACTERÍSTICAS DEL EQUIPAMIENTO SOLICITADO Y EL EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO ACREDITADO POR EL POSTOR AZELCAR CONSULTORES GENERALES SAC

CARACTERÍSTICAS DEL COMPACTADOR TIPO PLANCHA SEGÚN PROMART HOMECENTER	*CARACTERÍSTICAS DEL APISONADOR SEGÚN PROMART HOMECENTER*
Producto adecuado para la consolidación de terrenos, compactación de suelos, ideal para áreas amplias, de fácil manejo y versátil. Genera compactación mediante vibración. ***Cuanta con una plancha inferior de 46 x 61 cm, hecha con metal****. Cuerpo metálico. Motor OHV, de fuerza, marca Honda, con arranque manual. Soporte de agarre para un fácil trabajo con el producto. Tanque de combustible en la parte superior, del motor.* ***Puede compactar hasta 770 mt2 por hora, aproximadamente****, dependiendo del operario y el tipo de suelo. Producto solo va en una sola dirección, hacia adelante, no cuenta con reversa.* ***(lo resaltado es nuestro)***	*Producto adecuado para la consolidación de terrenos, compactación de suelos, ideal para zanjas y zonas estrechas, de fácil manejo y versátil. Genera compactación mediante golpe, debido a un pistón interno, dentro de un resorte y que lleva hidrolina blanca grado 10, el cual protege del choque de base y pistón.* ***Cuanta con una zapata de 33 cm x 28.5 cm****, hecha con capas de madera, caucho y metal. Cuerpo y estructura metálica. Motor OHV, de fuerza, con arranque manual marca Honda. Soporte de agarre para un fácil trabajo con el producto. Tanque y acelerador de combustible en la parte superior, separado del motor.* ***Puede compactar hasta 440 mt2 por hora, aproximadamente****, dependiendo del operario y el tipo de suelo.* ***(lo resaltado es nuestro)***

Fuente: https://www.promart.pe/plancha-compactadora-100kg-5-5hp-ms100-4-masalta/p y https://www.promart.pe/apisonador-5-5hp emr70h-masalta/p
Elaborado por: Comisión de Control.

De lo señalado anteriormente, la empresa Azelcar Consultores Generales SAC, no cumplió con acreditar el equipamiento estratégico de acuerdo al numeral 3.1.26 del capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 4.11)** el cual indica a la letra:

3.1.26 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO

ITEM	*DESCRIPCION ACTUAL*	*CANTIDAD*
1	*MEZCLADORA DE CONCRETO DE 9 -11p3*	*4.00*
2	***COMPACTADOR VIBRATORIO TIPO PLANCHA 4 HP***	***2.00***
3	*ESTACION TOTAL DE 2"*	*1.00*
4	*CAMION VOLQUETE 15 m3*	*2.00*
5	*CARGADOR FRONTAL SOBRE LLANTAS 100 – 115 HP 2.25 yd3*	*1.00*
6	*MOTONIVELADORA 125 HP*	*1.00*

Lo resaltado y subrayado es nuestro.

Por lo que dicha empresa debió ser descalificada por no haber acreditado parte del equipamiento estratégico de acuerdo a las especificaciones técnicas mínimas requerido para la ejecución de la Obra; sin embargo, el Comité no advirtió dicho acto y procedió a otorgar la buena pro, hecho que evidencia el favorecimiento por parte del Comité, a la empresa que obtuvo la buena pro.

1.3 Del personal clave propuesto por la empresa Azelcar Consultores Generales SAC.

De la revisión a la documentación, la propuesta técnica de la empresa Azelcar Consultores Generales SAC, referente a la experiencia del personal clave, correspondiente al administrador de obra, se indica que el documento con firmas legalizadas anexo n.° 11 Carta de Compromiso de personal clave suscrita por el señor Johnny Percy Deudor Osorio **(Apéndice n.° 4.14)**, su experiencia detallada no se ajusta a lo solicitado en las Bases Integradas del procedimiento de

selección, por lo que no cumplió con la experiencia mínima solicitada, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 6
EXPERIENCIA ACREDITADA POR EL ADMINISTRADOR DE OBRA, SEÑOR JOHNNY PERCY DEUDOR OSORIO

Ítem	Experiencia acreditada por el personal clave	Tiempo acreditado en días[6]	Cumplimiento de lo requerido en las Bases Integradas del procedimiento de selección experiencia de 72 meses como Gerente y/o Administrador en Obras en general. **(evaluación por parte de la Comisión de Control)**
1	Administrador de Obra: Construcción de Pistas y Veredas del Jirón Santa Rosa de Quives cuadras 1 y 2 del Distrito de Huaylla – Pasco – Pasco	95	Presenta solo contrato, no presenta su respectiva conformidad[7], por lo que no se considera dicha experiencia. **No se computa el plazo.**
2	Gerente: Construcción de Pistas y Veredas en la Avenida Principal de San Ramón de Ya apampa II etapa	36	Acredita 37 días
3	Gerente: Construcción de Pistas y Veredas e Instalación de Conexiones Domiciliarias en el Jirón Huarica, Calle Viccio y el Jr. Ramos Picoy del AAHH columna Yanacancha Pasco	119	Acredita 120 días
4	Administrador de Obra: Pavimentación de Calles Sector C Morococha	61	Presenta solo contrato, no presenta su respectiva conformidad por lo que no se considera dicha experiencia. **No se computa el plazo**
5	Administrador de Obra: Construcción del Canal de Conducción para la Hidroeléctrica del Proyecto Baños IV	182	Acredita 183 días
6	Gerente: Creación del Camino Vecinal Entre Pariiamarca – Tomaconga entre los Distritos de Yanacacncha y Ticalcayan – Pasco - Pasco	242	Acredita 243 días
7	Especialista en seguridad mejoramiento y rehabilitacion de la carretera vecinal Saposoa – San Andrés – nuevo san Andrés – Ahuihua – alto Situlle – Montevideo, en el distrito de Saposoa, Provincia de Huallaga – San Martin, I Etapa. (el subrayado es agregado)	187	El personal clave indica que laboro como especialista en seguridad, no cumpliendo con lo que se solicitó en las Bases Integradas del procedimiento de selección. **No se computa el plazo**
8	Especialista ambiental mejoramiento y rehabilitacion del camino vecinal Limabamba-Barbasco-Chotapampa-Yutiyacu-Pishuaya-Empalme Challuayacu-Nueva Luz-Lopepampa, Distrito de Limabamba, Provincia de Rodríguez de Mendoza-Región Amazonas. (el subrayado es agregado)	181	El personal clave indica que laboro como especialista ambiental, no cumpliendo con lo que se solicitó en las Bases Integradas del procedimiento de selección. **No se computa el plazo**
9	Especialista Ambiental mejoramiento y rehabilitacion del camino vecinal el Eslabon empalme los Laureles-empalme los Claveles-Nuevo Huánuco-	153	El personal clave indica que laboro como especialista ambiental, no cumpliendo con lo que se solicitó en las Bases Integradas del procedimiento de selección.

[6] Tiempo acreditado según acta de evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro.

[7] Acreditación: La experiencia del personal profesional clave requerido se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos ***y su respectiva conformidad*** o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal profesional clave propuesto. El subrayado y negrita es nuestro.

	Distrito de el Eslabon, Provincia De Huallaga-Región San Martin. (el subrayado es agregado)		**No se computa el plazo**
10	Especialista Ambiental mejoramiento del camino vecinal Empalme r-103 San Juan del Caño, Distrito de Pachiza. (el subrayado es agregado)	127	El personal clave indica que laboro como especialista ambiental, no cumpliendo con lo que se solicitó en las Bases Integradas del procedimiento de selección. **No se computa el plazo**
11	Especialista Ambiental mejoramiento y rehabilitación del camino vecinal Calzada – Empalme SM 597 Sunisacha – Empalme SM 599 Faustino Maldonado, Distrito de Calzada. (el subrayado es agregado)	365	El personal clave indica que laboro como especialista ambiental, no cumpliendo con lo que se solicitó en las Bases Integradas del procedimiento de selección. **No se computa el plazo**
12	Administrador de Obra: Obras Varios	728	El personal clave acredita 729 días
Total tiempo acreditado en meses		**2476 días; 82.53 meses: 6.88 años**	**1069 días; 35. Meses y 19 días[8].**

Fuente: Propuesta técnica de la empresa Azelcar Consultores Generales SAC.
Elaborado por: Comisión de Control.

De la información detallada se evidencia que el personal clave propuesto, no cumple con acreditar su experiencia de acuerdo al requerimiento establecido en las Bases Integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 4.11)**, en los cuales solicita la experiencia de 72 meses como **Gerente y/o Administrador** en Obras en general, se indica que el personal propuesto por parte de la empresa Azelcar Consultores Generales SAC, en el documento que suscribe detalla su experiencia **(Apéndice n.° 4.14)**, en los numerales 7, 8, 9, 10 y 11 acreditando distinta experiencia a lo solicitado en las Bases Integradas del procedimiento de selección.

Ahora bien, en relación al personal referente al administrador de obra, detalla que ha laborado como especialista en seguridad y como especialista ambiental en diferentes obras, por lo que dicha información no acredita la experiencia solicitada en el requerimiento. Asimismo, se indica que los documentos adjuntos a la carta de compromiso del personal clave que sustenta su experiencia no concuerdan con lo descrito en la carta suscrita por el personal propuesto, toda vez que estos indican haber laborado como gerente de operaciones, experiencia que no estaría de acuerdo a los solicitado en las bases integradas, que solicita acreditar experiencia tal como a la letra dice *(...)experiencia mínima de 72 Meses como Gerente y/o Administrador de Obras en obras en general,* (lo resaltado es nuestro), por lo tanto el profesional propuesto no cumple con el requerimiento establecido en las bases integradas.

Asimismo, al existir información contradictoria ameritaba que el Comité, solicitara al postor la subsanación del documento en cumplimiento con el numeral 1.13 del capítulo I de la sección general de las bases integradas el cual a la letra dice: *(...) La subsanación de las ofertas se sujeta a los supuestos establecidos en el artículo 39 del Reglamento. (...)*

Al respecto, la Ley de contrataciones del estado aprobado con el decreto supremo n.° 350-2015-EF vigente desde el 9 de enero de 2016, en el artículo 39 señala*: (...) Durante el desarrollo de la admisión, precalificación, evaluación y calificación, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, puede solicitar a cualquier postor que subsane*

[8] El postor acredita una experiencia como gerente y/o administrador de obra de 35 meses y 19 días, tiempo de experiencia que no cumple con lo solicitado en las Bases Integradas del procedimiento de selección.

o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta. (...) Lo que, no se evidencia dentro del contenido del expediente de contratación proporcionado por la Entidad.

Cabe mencionar que la Entidad mediante carta n.° 001-2020-ULyCP/MDC de 13 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 4.15),** nos remiten información requerida por esta comisión mediante oficio n.° 4-2020-MPM/OCI-SC-1-MDC de 13 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 4.16),** donde se solicitó el expediente de contratación del procedimiento de selección, las propuestas técnicas y económicas de los postores que ocuparon el primer y segundo lugar, de la revisión a la información se evidencia que el Comité no realizó dicha solicitud de subsanación en merito a lo que se detalló en el párrafo anterior, asimismo no se observa dentro del acta de evaluación y calificación de ofertas **(Apéndice n.° 4.10)** haber consignado el criterio por el cual el Comité no realizó la subsanación de dicho documento, a pesar de que la empresa no cumplió con acreditar la experiencia de acuerdo al requerimiento del plantel del personal clave propuesto referente al gerente y/o administrador de obras; por lo que se evidencia el favorecimiento por parte del Comité a la empresa Azelcar Consultores Generales SAC para el otorgamiento de la buena Pro.

De la revisión a la documentación referente al procedimiento de selección, esta comisión evidenció la posible configuración de una actuación irregular de parte del Comité, al tener dos criterios diferentes ante una situación similar, beneficiando con su actuar al postor ganador de la buena pro, vulnerando los literales b), c) y e) del artículo n.° 2° de la Ley de Contrataciones del Estado n.° 30225, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de julio de 2014, modificado por el Decreto Legislativo n.° 1341 publicado el 7 de enero de 2017.

1.4 Se utilizó un criterio arbitrario en la evaluación y calificación de propuestas para descalificar a un postor, doble criterio utilizado por parte del Comité en la evaluación y calificación de las propuestas

Al respecto, esta Comisión de Control evidenció que el Comité ante una situación similar aplicó dos criterios distintos, ocasionando la descalificación del postor Huracán Inversiones EIRL y permitiendo que el postor Azelcar Consultores Generales SAC, a quien finalmente le otorgaron la buena pro, con lo que se colige el beneficio de otorgarle la buena pro. Para sustentar lo determinado por la comisión de control, se adjunta el cuadro de la evaluación y calificación realizado por el Comité, al postor empresa Huracán Inversiones EIRL, quien ocupó el segundo (2do) lugar en la prelación de precios.

A continuación, en el siguiente cuadro se detalla la calificación realizada por parte del Comité a la empresa Huracán Inversiones EIRL.

CUADRO N° 7
CALIFICACIÓN DEL POSTOR HURACÁN INVERSIONES EIRL

CALIFICACIÓN POR PARTE DEL COMITÉ SEGÚN ORDEN DE PRELACIÓN			CALIFICACIÓN SEGÚN LA COMISIÓN DE CONTROL
POSTOR			
HURACAN INVERSIONES E.I.R.L.			
A	CAPACIDAD LEGAL		
	A.1 Representación	Cumple	Cumple
B	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL		
	B.1 Equipamiento Estratégico	**No Cumple** En folios 54 presenta documento suscrito por JEAN MANUEL RAMOS CORRALES, en su calidad de Titular Gerente de la empresa DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES ARGOS E.I.R.L, bajo la referencia "Compromiso de Alquiler que acredita la Disponibilidad del Equipamiento Estratégico Requerido para la Ejecución de la Obra", a la empresa HURACAN INVERSIONES EIRL, se advierte que ha sido suscrita unilateralmente por el futuro arrendador, siendo que un COMPROMISO DE ALQUILER, constituye un acuerdo de voluntades de las partes deberán estar suscritos por aquellos, adicionalmente a ello este colegiado debe señalar que la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225) y su Reglamento (Aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF), así como conforme con las Bases Estándar de Licitación Pública para la ejecución de obras, aprobado mediante la **Directiva N° 001-2017-OSCE-CD, Bases y solicitud de Expresión de Interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225**, se advierte que en el criterio de evaluación B.1 Equipamiento Estratégico, se ha previsto la exigencia de **copia de documentos que sustenten la propiedad, la posición, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad y/o cumplimiento de las especificaciones del equipamiento requerido.** Dado que sumado a ello: En relación al alcance de la disposición establecida en las Bases Estándar, la Dirección Técnica Normativa señala lo siguiente: "(...) Los documentos requeridos en las bases estándar para acreditar la capacidad de un postor, **deben demostrarse o confirmar que este cuenta con determinada capacidad necesaria para ejecutar las prestaciones que son materia del contrato.** En dicho sentido. Un documento Suscrito de manera unilateral sin que ACREDITE la disponibilidad, la posesión del futuro ARRENDADOR **no califica como acreditación, toda vez en la capacidad técnicas y profesional NO DEMUESTRA QUE EL POSTOR CUENTA O CONTARA CON LA DISPONIBILIDAD DEL EQUIPAMIENTO PARA EJECUTAR LAS PRESTACIONES MATERIA DEL CONTRATO.** Máxime si no presenta mayor información que permite a la Entidad verificar la propiedad o posición que ostentaría el	Si Cumple

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MOYOBAMBA INTEGRANTE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MOYOBAMBA JEFE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MOYOBAMBA SUPERVISOR COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MOYOBAMBA JEFE DE OCI

		futuro arrendador, menos aún informaciones registradas como placas y/o otros. **POR CONSIGUIENTE SE ACUERDA POR UNANIMIDAD TENER POR NO ACREDITADO DICHO REQUISITO DE CALIFICACION.**	
	B.2 Calificación del Plantel Profesional Clave		
	• Gerente y/o Administrador de Obra	Ingeniero Civil	Si cumple
	• Residente de Obra	Ingeniero Civil	Si cumple
	• Ingeniero Asistente de Residente de Obra	Ingeniero Civil	Si Cumple
	• Especialista Ambiental y Seguridad	Ingeniero Ambiental	Si cumple
	• Dibujante CAD	Arquitecto	Si cumple
	Maestro de Obra	Técnico en Construcción civil	Si Cumple
	• B.3 Experiencia del Plantel Profesional Clave		
	• Gerente y/o Administrador de Obra	Cumple	Si Cumple
	• Residente de Obra	**No Cumple** De Fojas 20, presenta ANEXO N° 11, referida al personal propuesto como REDISENTE DE OBRA, Ing. JEAN MANUEL RAMOS CORRALES, Identificado con DNI N° 29638563, con CIP N° 77982, la misma que se encuentra suscrita por el mencionado profesional, indicando los plazos en las que se ha sido adquirido la experiencia acreditada para el presente procedimiento señalando un total de 08.36 años. De la revisión efectuada respecto a la acreditación documentada de la experiencia que obra en fojas del 105 al 106, se tiene que presenta certificado de trabajo que a continuación se detalla; Al respecto es preciso señalar que respecto a la experiencia acreditada a lo que se pretende acreditar se encuentra los siguientes detalles: 1. **MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO COMPLEMENTARIO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN LA I.E. N° 94803 LA FLORIDA.CONTRATISTA** **Contratista** : CONSORCIO LA FLORIDA **Representante legal** : Olinda Teresa Corrales Velarde **Plazo de Ejecución** : 211 días calendarios **Funciones** : Ingeniero Residente **Permanencia** : 02/03/2010 al 28/09/2010 2. **MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 64139 MASISE** **Contratista** : CONSORCIO JESUS **Representante legal** : Olinda Teresa Corrales Velarde **Plazo de Ejecución** : 284 d/c **Funciones** : Ing. Residente **Permanencia** : 01/07/2009 al 12/03/2010 **Observación: entre** 01/07/2019 al **12/03/2010 y 02/03/2010** al 28/09/2010 se aprecia que el postor	**No cumple** Efectivamente el personal clave acredita mediante certificados emitido por la misma representante legal, que laboro como residente de obra en dos obras diferentes paralelamente, experiencia que no se computa para acreditar la experiencia mínima solicitada en las Bases Integradas del procedimiento de selección, por lo que no cumple con el perfil solicitado.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MOYOBAMBA INTEGRANTE COMISION OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MOYOBAMBA JEFE COMISION OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MOYOBAMBA SUPERVISOR COMISION OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MOYOBAMBA JEFE DE OCI

		pretenda acreditar que el Ing. JEAN MANUEL RAMOS CORRALES, identificado con DNI N° 29638563, con CIP N° 77982 Residente de obra pretenda acreditar experiencia de un Residente de Obra en dos o más obras a la vez, estas no pueden ser tomadas en cuenta en la evaluación de la propuesta. Al respecto, de conformidad con los dispuesto en la RESOLUCION N° 662-2010-TC-S2, en caso que un postor pretenda acreditar experiencia de un Residente de Obra en dos o más obras a la vez, estas no pueden ser tomadas en cuenta en la evaluación de la propuesta: Véase: *Nótese de lo expuesto que el propio concepto de residente de obra, que se encuentra plasmado en el Reglamento, define los alcances de sus labores y responsabilidades, teniendo un carácter* ***continuo, permanente y directo*** *de dirección en representación del contratista en la ejecución de una determinada obra, y como su propio nombre lo indica debe residir, estar presente de manera personal mientras dure la obra, lo que implica un trabajo a tiempo completo* *A ellos se suma que este tribunal ha señalado en anteriores resoluciones que un residente de obra no puede desempeñarse como tal en dos o más obras a la vez, debido al carácter* ***permanente y directo*** *de su intervención en la obra. De ello que, en caso de acreditarse experiencia de un residente de obra en dos o más obras a la vez,* ***estas no pueden ser tomadas en cuenta en la evaluación de la propuesta.*** *Similar criterio se ha empleado en el caso de supervisores e inspectores de obra* Y Dado que las constancias presentadas en fojas al 105 al 106 se superponen dejando en evidencia que el Ingeniero JEAN MANUEL RAMOS CORRALES, Identificado con DNI N° 29638563, con CIP N° 77982 Residente de Obra, habría laborado en dos obras de forma paralela, hecho en que resulta aplicable lo prescrito por el supremo Tribunal de Contrataciones en el sentido de no tomar en cuenta dicha experiencia. **El personal propuesto como residente de obra acredita experiencia total de 84 meses y dado que lo mínimo es de 96 meses, CORRESPONDE DESCALIFICAR la oferta.**	
	• Asistente del Residente	No revisado	Si Cumple
	• Especialista Ambiental y Seguridad	No revisado	Si Cumple
	• Dibujante CAD	No revisado	Si Cumple
	• Maestro de Obra	No revisado	Si Cumple
C	EXPERIENCIA DEL POSTOR	No revisado	Si Cumple
	C.1 Facturación en Obras	No revisado	Si Cumple
	C.1 Facturación en Obras Similares	No revisado	Si Cumple
RESULTADO		**DESCALIFICADA**	

Fuente: Acta de calificación de ofertas de 11 de setiembre de 2018 **(Apéndice n. 4.10)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MOYOBAMBA INTEGRANTE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MOYOBAMBA JEFE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MOYOBAMBA SUPERVISOR COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MOYOBAMBA JEFE DE OCI

De la verificación realizada a la propuesta técnica acreditada por el postor Huracán Inversiones EIRL, el cual fue calificada por el comité, se evidenció el documento denominado "Compromiso de arrendamiento que acredita la disponibilidad de equipamiento estratégico requerido para la ejecución de la obra" **(Apéndice n.° 4.17),** documento con el cual el postor acredita la totalidad del equipamiento estratégico solicitado en las Bases Integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 4.11)** para la ejecución de la obra, sin embargo el postor fue descalificado.

Las Bases Integradas del procedimiento de selección precisan que el equipamiento estratégico podría ser acreditado mediante los siguientes documentos:

Bases Integradas

Sección especifica

Capítulo III

3.1.26 EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO

(...)

Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico. (El subrayado y negrita es nuestro).

Al respecto, el Comité argumentó que el documento presentado por el postor Huracán Inversiones EIRL, fue suscrito unilateralmente por el arrendador; sin embargo, el documento si cuenta con sello y firma del representante legal, con lo que se corrobora que el citado postor acreditó el equipamiento estratégico establecido en las bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 4.11)**, tal como se evidencia en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 6

Municipalidad Distrital de Calzada
LP N° 001-2018-MDC/CE I Convocatoria

COMPROMISO DE ALQUILER QUE ACREDITA LA DISPONIBILIDAD DE EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO REQUERIDO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.

Señores

HURACAN INVERSIONES E.I.R.L.

Presente. -

REFERENCIA: **LICITACION PUBLICA N° 001-2018-MDC/CE**
PRIMERA CONVOCATORIA
CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: **"MEJORAMIENTO, AMPLIACION DE LAS CONDICIONES BASICAS DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 00743 – BLANCA ROSA ANDUAGA DE CARO, DISTRITO DE CALZADA – MOYOBAMBA – SAN MARTIN" CON CODIGO SNIP N° 330043"**

Estimados Señores:

El señor **JEAN MANUEL RAMOS CORRALES** identificado con documento de identidad N° **29638563**, domiciliado en **Mz 169 Lote 01 Unidad Vecinal Mirefiores-Pucallpa**, representante legal de **DISEÑO Y CONSTRUCCIONES ARGOS E.I.R.L.** declaro que cuento con la **RELACIÓN DE EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO** para ejecutar la Obra: **"MEJORAMIENTO, AMPLIACION DE LAS CONDICIONES BASICAS DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 00743 – BLANCA ROSA ANDUAGA DE CARO, DISTRITO DE CALZADA – MOYOBAMBA – SAN MARTIN" CON CODIGO SNIP N° 330043"** materia de la **LICITACION PUBLICA N° 001-2018-MDC/CE - PRIMERA CONVOCATORIA**, y **ME COMPROMETO A ALQUILAR** a la empresa **HURACAN INVERSIONES E.I.R.L.**, **EL EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO REQUERIDO**, en caso sea favorecido con la Buena Pro de la referida obra, los mismos que se detallan a continuación:

ITEM	DESCRIPCION ACTUAL	CANTIDAD	PROPIO/ALQUILADO ANTIGUEDAD
1	MEZCLADORA DE CONCRETO DE 9 – 11 p3	4.00	ALQUILADO – OPERATIVO Antigüedad: 5 años
2	COMPACTADOR VIBRATORIO TIPO PLANCHA 4 HP	2.00	ALQUILADO – OPERATIVO Antigüedad: 5 años
3	ESTACION TOTAL DE 2"	1.00	ALQUILADO – OPERATIVO Antigüedad: 5 años
4	CAMION VOLQUETE 15 M3	2.00	ALQUILADO – OPERATIVO Antigüedad: 5 años
5	CARGADOR FRONTAL SOBRE LLANTAS 100-115 HP 2.25 yd3	1.00	ALQUILADO – OPERATIVO Antigüedad: 5 años
6	MOTONIVELADORA 125 HP	1.00	ALQUILADO – OPERATIVO Antigüedad: 5 años

Calzada, 05 de setiembre del 2018

DISEÑO Y CONSTRUCCIONES ARGOS E.I.R.L.
JEAN MANUEL RAMOS CORRALES
TITULAR - GERENTE

Firma de compromiso de alquiler del equipamiento estratégico
Representante legal

Fuente: Propuesta técnica de la empresa Huracán Inversiones EIRL. **(Apéndice n.° 4.17)**

Cabe indicar, si el comité pretende decir que el sello le correspondía a la visación de la documentación entonces esta comisión de control indica lo siguiente:

Como se observa en la imagen anterior, el documento presentado por el postor Huracán Inversiones EIRL, contiene sello y firma de la empresa, sin embargo, dicho sello correspondería a la visación de los documentos de la propuesta técnica en cumplimiento del numeral 1.9 del capítulo I de la sección general de las Bases Integradas del procedimiento de **(Apéndice n.° 4.11)** el cual dice a la letra: ***(...)****Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman las solicitudes de precalificación, de ser el caso, y las ofertas deben estar debidamente firmados por el postor.* ***Los demás documentos deben ser rubricados (visados) por el postor****. En el caso de persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin* (…) lo resaltado y negrita es nuestro; además se evidenció que todos las visaciones de los documentos que contiene su propuesta técnica de la empresa Huracán Inversiones EIRL**(Apéndice n.° 4.18),** tienen la misma o idéntica posición, por lo que esta Comisión de Control utilizó como criterio dicho acto para determinar que el sello es parte de la visación de los documentos en cumplimiento de lo estipulado en las Bases Integradas del procedimiento de selección; por lo que se indica que dicho sello no sería la firma para acreditar el pacto de ambas partes, para el compromiso de alquiler.

Al respecto, se indica que la empresa Azelcar Consultores Generales SAC, para acreditar parte del equipamiento estratégico también presentó documentos con denominación "compromiso de alquiler cargador frontal s/llantas 110-115, 3YD³ **(Apéndice n.° 4.19)** y "compromiso de alquiler motoniveladora 125hp" **(Apéndice n.° 4.20)**, documentos que no cuentan con el sello y firma del futuro arrendatario; toda vez, que esta Comisión de Control corroboró que en dichos documentos existe un sello y firma del gerente general de la empresa, siendo que le correspondería a la visación del documento, en cumplimiento del numeral 1.9 del capítulo I de la sección general de las Bases Integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 4.11)** el cual dice a la letra: ***(...)****Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman las solicitudes de precalificación, de ser el caso, y las ofertas deben estar debidamente firmados por el postor.* ***Los demás documentos deben ser rubricados (visados) por el postor****. En el caso de persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin* (…) lo resaltado y negrita es nuestro; se evidenció también que los visados que contienen los documentos de su propuesta técnica **(apéndice n.° 4.21)** tienen la misma o idéntica posición por lo tanto el sello es parte de la visación de los documentos en cumplimiento de lo estipulado en las Bases Integradas del procedimiento de selección, por lo que se indica que dicho sello no sería la firma para acreditar el pacto de compromiso de alquiler.

Documentación que sustenta que el postor Azelcar Consultores Generales SAC, acredita contar con parte del equipamiento estratégico requerido en las Bases Integradas del procedimiento de selección, para la ejecución de la obra:

IMAGEN N° 7

67

COMPROMISO DE ALQUILER CARGADOR FRONTAL S/LLANTAS 100-115HP, 3YD³.

Señores:

COMITÉ ESPECIAL

Asunto: LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2018-MDC/CE – PRIMERA CONVOCATORIA

Referencia: Ejecución de la obra "MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DE LAS CONDICIONES BÁSICAS DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA Nº 00743 –BLANCA ROSA ANDUAGA DE CARO, DISTRITO DE CALZADA –MOYOBAMBA –SAN MARTIN" CON CODIGO SNIP Nº 330043.

Por medio del presente documento, el Señor ABEL AMILCAR PEREZ CAHUANA identificado con DNI 21117994 con RUC 10211179941, con domicilio legal en Jr. Amorarca Nº 193 - Morales, me comprometo a alquilar *01 Cargador frontal sobre llantas de 220 HP y 3m³* de volumen de cuchara a **AZELCAR CONSULTORES GENERALES SAC**, con RUC 20450309622 domiciliado en Jr. Martín de la Riva 458 – Tarapoto, representado por el Sr. Wilmer Acosta Zelada en caso de salir favorecido con la Buena Pro en el proceso que viene participando LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2018-MDC/CE – PRIMERA CONVOCATORIA convocado por la Municipalidad Distrital de Calzada.

Las características del equipo a proporcionarles en alquiler desde el inicio de obra hasta su culminación son los siguientes:

ITEM	DESCRIPCIÓN	MARCA/ MODELO/ PLACA	Nº SERIE	POTENCIA	VOLUMEN CUCHARA
01	CARGADOR FRONTAL	CHAOGONG LW 520 C	08030878	220 HP	3 m³

Tarapoto 07 de setiembre del 2018

TRANSPORTES Y SERVICIOS "MARIA ISABEL"
Abel A. Pérez Cahuana
GERENTE

ABEL PEREZ CAHUANA
DNI 21117994

Wilmer Acosta Zelada
GERENTE GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MOYOBAMBA – INTEGRANTE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MOYOBAMBA – JEFE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MOYOBAMBA – SUPERVISOR COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MOYOBAMBA – JEFE DE OCI

Fuente: Propuesta técnica de la empresa Azelcar Consultores Generales SAC. **(Apéndice n.° 4.19)**

IMAGEN N° 8



COMPROMISO DE ALQUILER MOTONIVELADORA 125HP.

Señores:

COMITÉ ESPECIAL.

Asunto: LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2018-MDC/CE – PRIMERA CONVOCATORIA

Referencia: Ejecución de la obra "MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DE LAS CONDICIONES BÁSICAS DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA Nº 00743 –BLANCA ROSA ANDUAGA DE CARO, DISTRITO DE CALZADA –MOYOBAMBA –SAN MARTIN" CON CODIGO SNIP Nº 330043.

Por medio del presente documento, el Señor ABEL AMILCAR PEREZ CAHUANA identificado con DNI 21117994 con RUC 10211179941, con domicilio legal en Jr. Amorarca Nº 193 - Morales, me comprometo a alquilar *01 Motoniveladora de 135 HP y cuchillo de 4.3m* a AZELCAR CONSULTORES GENERALES SAC, con RUC 20450309622 domiciliado en Jr. Martín de la Riva 458 – Tarapoto, representado por el Sr. Wilmer Acosta Zelada en caso de salir favorecido con la Buena Pro en el proceso que viene participando LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2018-MDC/CE – PRIMERA CONVOCATORIA convocado por la Municipalidad Distrital de Calzada.

Las características del equipo a proporcionarles en alquiler desde el inicio de obra hasta su culminación son los siguientes:

ITEM	DESCRIPCIÓN	MARCA/ MODELO	Nº SERIE	POTENCIA	Longitud cuchilla
01	MOTONIVELADORA	CATERPILLAR 135 H	3YK0048	135HP	4.3m

Tarapoto 07 de setiembre del 2018

TRANSPORTES Y SERVICIOS "MARIA ISABEL"
Abel A. Pérez Cahuana
GERENTE

ABEL PEREZ CAHUANA
DNI 21117994

Wilmer Acosta Zelada
GERENTE GENERAL

Fuente: Propuesta técnica de la empresa Azelcar Consultores Generales SAC. **(Apéndice n.° 4.20)**

Se advierte una vez más, que la empresa Azelcar Consultores Generales SAC, para acreditar parte del equipamiento estratégico presentó el documento conforme a las imágenes n.ºs 7 y 8 con el mismo procedimiento del documento[9] presentado por el postor Huracán Inversiones EIRL el cual fue descalificado por el Comité, argumentando que el documento fue suscrito unilateralmente por el arrendador, situación que no corresponde al haberse corroborado que los documentos presentados por ambas empresas tendrían el mismo procedimiento, sin embargo la empresa

[9] Imagen n.° 6

Azelcar Consultores Generales SAC no fue descalificado, evidenciándose el favorecimiento por parte del Comité para otorgarle la buena pro.

Cabe indicar que el Comité utilizó diferentes criterios de evaluación ante una situación similar vulnerando así también los ***principios que rigen las contrataciones respecto a la igualdad de trato el cual indica lo que dice a la letra:*** *(...)Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva (...)* y el principio de transparencia el cual dice a la letra: *(...)que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad (...)*; con su accionar el comité otorgo ventajas a un postor sobre el otro, vulnerando los principios que rigen las contrataciones públicas estipuladas en la Ley de contrataciones del estado.

El marco normativo que regula la situación advertida es la siguiente:

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado n.° 30225, aprobado con el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016, y modificado por el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017.

Artículo 39.- Subsanación de las ofertas

Durante el desarrollo de la admisión, precalificación, evaluación y calificación, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, puede solicitar a cualquier postor que subsane o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

Artículo 54.- Evaluación de las ofertas

54.1. Previo a la evaluación, el comité de selección debe determinar si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las Especificaciones Técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.
Solo se evalúan las ofertas que cumplen con lo señalado en el párrafo anterior. La evaluación tiene por objeto determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, según los factores de evaluación enunciados en las bases.

Artículo 55.- Calificación

Luego de culminada la evaluación, el comité de selección debe determinar si los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, cumplen con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación debe ser descalificada. Si ninguno de los dos postores cumple con los requisitos de calificación, el comité de selección debe verificar los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación."

- **Bases Integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2018-MDC/CE – Primera Convocatoria, Contratación para la Ejecución de la obra: "Mejoramiento, Ampliación de las Condiciones Básicas del Servicio Educativo en la Institución Educativa n.° 00743 –Blanca Rosa Anduaga de Caro, Distrito de Calzada – Moyobamba – San Martín Con Código SNIP N° 330043".**

CAPÍTULO III
Sección Específica
3.1.26 Equipamiento Estratégico

ITEM	DESCRIPCION ACTUAL	CANTIDAD
1	MESCLADORA DE CONCRETO DE 9-11 p3	4.00
2	COMPACTADOR VIBRATORIO TIPO PLANCHA 4HP	2.00
3	ESTACION TOTAL DE 2"	1.00
4	CAMION VOLQUETE 15 m3	2.00
5	CARGADOR FRONTAL SOBRE LLANTAS 100-115 HP 2.25 yd3	1.00
6	MOTONIVELADORA 125 HP	1.00

Acreditación:

Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido.

3.2 Requerimientos de Calificación

(...)

B.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

Requisitos:

Gerente y/o Administrador de Obras:

Profesional Titulado, con experiencia mínima de 72 Meses como Gerente y/o Administrador de Obras en obras en general.
(...)

Acreditación:
La experiencia del personal profesional clave requerido se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal profesional clave propuesto.

La situación descrita se originó por el accionar del Comité encargado de la conducción del procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° 001-2018-MDC/CE, ocasionando que la Entidad suscriba el contrato con una empresa para la ejecución de la Obra, sin que esta cumpla con los requisitos establecidos en las Bases Integradas del procedimiento de selección y la normativa de contrataciones.

Afectando la transparencia y probidad en los procesos administrativos ejecutados y que fueron causados por la decisión del Comité de la Entidad al realizar actos que habrían beneficiado a una empresa en el otorgamiento de la buena pro.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos

La cédula de comunicación de Pliego de Hechos y los comentarios presentados por los señores: Juan Wilton Ruiz Pinedo y Sarita Fuentes Campos se encuentran en el **Apéndice n.° 5.**

Evaluación de los comentarios de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(Apéndice n.° 5)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos:

Carlos Enrique Goicoechea Arévalo, miembro del Comité de selección designados mediante Resolución de Alcaldía n.° 61-2018-MDC del 30 de mayo del 2018; cuya comunicación del Pliego de Hechos se realizó al no ubicar el domicilio de una persona comprendida en los hechos con evidencias de irregularidad, se procedió a realizar la notificación por edicto de 8 de octubre de 2020, a fin de que se apersone a recabar la cédula de notificación en el plazo de dos (2) días hábiles computados a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, mismo plazo que fue concluido.

Juan Wilton Ruiz Pinedo con DNI n.° 40700964 (Titular Miembro 1), miembro del Comité de selección designados mediante Resolución de Alcaldía n.° 61-2018-MDC del 30 de mayo del 2018; cuya comunicación del Pliego de Hechos se realizó mediante cédula de notificación n.° 2-2020-CG / OCI-MPM-SCE-MDC de 28 de setiembre de 2020; documento que fue respondido mediante carta n.° 02-2020/JWRP recibida el 13 de octubre de 2020 por la comisión auditora.

Sarita Fuentes Campos con DNI n.° 43997995 (Titular Miembro 2), miembros del Comité de selección designados mediante Resolución de Alcaldía n.° 61-2018-MDC del 30 de mayo del 2018; cuya comunicación del Pliego de Hechos se realizó mediante cédula de notificación n.° 3-2020-CG / OCI-MPM-SCE-MDC de 28 de setiembre de 2020; documento que fue respondido mediante carta n.° 003-2020/SFC recibida el 12 de octubre de 2020 por la comisión auditora.

Como resultado de la evaluación, la comisión auditora llegó a la conclusión que el comité de selección ha transgredido lo dispuesto en el numeral 3.1.26 Equipamiento estratégico, B-3 experiencia del profesional clave del numeral 3.2 Requerimiento de calificación, ambos del Capítulo III, de la sección específica de las Bases Integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2018-MDC/CE – Primera Convocatoria, Contratación para la Ejecución de la obra; asimismo, contravinieron el artículo 2° de la Ley n.° 30225, modificado por el Decreto Legislativo n.° 1341 - Ley de Contrataciones con el Estado, referido a los principios que rigen en las contrataciones, artículo 54° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado n.° 30225, aprobado con el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016, y modificado por el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017.

A ello, se evidencia que el personal clave propuesto, no cumple con el requerimiento establecido en las Bases Integradas del procedimiento de selección, en los cuales se solicita la experiencia de 72 meses como Gerente y/o Administrador en Obras en general, se indica que el personal propuesto por parte de la empresa Azelcar Consultores Generales SAC, en el documento que suscribe donde detalla su experiencia, en los numerales 7, 8, 9,10 y 11 acredita distinta experiencia a lo solicitado en las Bases Integradas del procedimiento de selección, el personal detalla que ha laborado como especialista en seguridad y como especialista ambiental en diferentes obras, por lo que dicha información no acreditaría la experiencia solicitada en el requerimiento.

Asimismo, incumplió lo estipulado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016, en cuanto a sus artículos artículo 52.- Integración de bases: *"(...) Las bases integradas no pueden ser cuestionadas en ninguna otra vía ni modificadas por autoridad administrativa alguna, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, salvo las acciones de supervisión a cargo del OSCE. Esta restricción no afecta la competencia del Tribunal para declarar la*

nulidad del procedimiento por deficiencias en las bases. (...)", artículo 53.- Presentación de ofertas: "*(...) En el caso de ejecución de obras, el comité de selección devuelve las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial, teniéndose estas por no admitidas. En caso el comité de selección no admita la oferta el postor puede solicitar que se anote tal circunstancia en el acta, debiendo el notario o juez de paz mantenerla en custodia hasta el consentimiento de la buena pro, salvo que en el acto de presentación de ofertas o en fecha posterior el postor solicite su devolución. (...)*", artículo 55.- Calificación: "*Luego de culminada la evaluación, el comité de selección debe determinar si el postor que obtuvo el primer lugar según el orden de prelación cumple con los requisitos de calificación especificados en las bases. Si dicho postor no cumple con los requisitos de calificación su oferta debe ser descalificada. En tal caso, el comité de selección debe verificar los requisitos de calificación respecto del postor cuya oferta quedó en segundo lugar, y así sucesivamente en el orden de prelación de ofertas.*"

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad "El comité de selección de la entidad, evaluó y calificó de forma arbitraria las propuestas de los postores en el procedimiento de selección, otorgando la buena pro a empresa que incumplió con acreditar el requerimiento establecido en las bases integradas; hechos que afectaron los principios de transparencia e igualdad de trato que deben regir las contrataciones del estado, así como, el correcto funcionamiento de la administración pública", está desarrollado en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "El comité de selección de la entidad, evaluó y calificó de forma arbitraria las propuestas de los postores en el procedimiento de selección, otorgando la buena pro a empresa que incumplió con acreditar el requerimiento establecido en las bases integradas; hechos que afectaron los principios de transparencia e igualdad de trato que deben regir las contrataciones del estado, así como, el correcto funcionamiento de la administración pública", está desarrollado en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN EL HECHO ESPECÍFICO IRREGULAR

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, el responsable por el hecho irregular está identificado en el **Apéndice n.° 1**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad practicado a Municipalidad Distrital de Calzada, se formula la conclusión siguiente:

La comisión de control acreditó que el Comité de selección en representación de la Entidad, encargado del procedimiento de la Licitación Pública n.° 001-2018-MDC/CE, otorgó la buena pro al postor Azelcar Contratista SAC, pese a no cumplir con el requerimiento establecido en las bases integradas del procedimiento de selección, como el equipamiento estratégico y el personal clave.

Asimismo, utilizo criterios de calificación desiguales para una situación similar, toda vez que, el Comité no determinó que el postor que ocupó el segundo lugar en la prelación de precios, acreditó el documento denominado: "*Compromiso de alquiler que acredita la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido para la ejecución de la obra*", el mismo que se encuentra suscrito unilateralmente por el arrendador; así también, el postor que ocupó el primer lugar en la prelación de precios, acreditó dos (2) documentos denominados "*Compromiso de arrendamiento de Cargador Frontal S/Llantas 100-115HP, 3YD*" y "*compromiso de alquiler motoniveladora 125HP*", igualmente suscrito unilateralmente por el arrendatario; apreciando que en ambos casos tuvieron el mismo procedimiento; sin embargo, se evidenció que dicho Comité emitió dos (2) criterios diferentes ante una situación similar, actuación que permitió la descalificación de uno de los postores y con

ello se otorgó la buena pro al postor que no fue descalificado. Accionar que denota que el Comité a fin de otorgar la buena pro, descalificó a uno de los postores.

Finalmente, la situación descrita se originó por el accionar del Comité al otorgar la buena pro a un postor sin cumplir con el requerimiento establecido en las Bases Integradas del procedimiento de selección y al margen de la normativa de contrataciones del Estado.

Hechos que transgredieron los principios de transparencia, legalidad e igualdad que rigen los procedimientos de selección, así como, afectó la correcta administración pública.

(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Distrital de Calzada:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, a los servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Calzada, comprendido en los hechos irregulares Servidores de la Entidad que integraron el Comité Especial de Selección, otorgaron la buena pro a empresa que no cumplió con acreditar el equipamiento estratégico y personal clave de acuerdo a el requerimiento solicitado por el área usuaria, asimismo han omitido considerar el principio de igualdad de trato ante situaciones similares desarrolladas en el procedimiento de selección, lo que vulneró la normativa de contrataciones y las bases integradas, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

 (Conclusión n.° 1)

2. Disponer el inicio a las acciones legales penales contra los servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado.

 (Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4 Fotocopia Autenticada de los documentos que sustenta el Argumento de hecho.

4.1 Convenio n.° 333-2017-MINEDU de 14 de marzo de 2017.

4.2 Convenio n.° 041-2018-MINEDU de 14 de marzo de 2018.

4.3 Resolución de Alcaldía n.°063-2018-MDC/A de 31 de mayo de 2018.

4.4 Informe n.° 022-2018-ABAST/MDC de 25 de mayo de 2018.

4.5 Resolución de Alcaldía n.° 061-2018-A/MDC de 30 de mayo de 2018

4.6 Acta de elaboración de bases – LP N° 001-2018-MDC/CE de 4 de junio de 2018.

4.7 Informe n.° 001-2018-MDC/CE de 4 de junio de 2018.

4.8 Resolución de Alcaldía n.° 65-2018-MDC/A de 5 de junio de 2018.

4.9 Acta de presentación de ofertas de 10 de setiembre de 2018.

4.10 Acta de evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de 11 de setiembre de 2018.

4.11 Bases Integradas del procedimiento de selección.

4.12 Documento de alquiler de compactador vibratorio tipo Plancha 4hp.

4.13 Documento de alquiler de compactador vibratorio tipo Plancha 4hp.

4.14 Anexo n.° 11 Carta de Compromiso de personal clave.

4.15 Carta n. °001-2020-ULyCP/MDC de 13 de julio de 2020.

4.16 Oficio n.° 4-2020-MPM/OCI-SC-1-MDC de 13 de marzo de 2020.

4.17 Compromiso de arrendamiento que acredita la disponibilidad de equipamiento estratégico requerido para la ejecución de la obra.

4.18 Propuesta técnica de empresa Huracán Inversiones EIRL

4.19 Compromiso de alquiler cargador frontal s/llantas 110-115, 3YD^3.

4.20 Compromiso de alquiler motoniveladora 125hp.

4.21 Propuesta técnica de empresa Azelcar Consultores Generales SAC

Apéndice n.° 5 Fotocopia autenticada de las cédulas de comunicación, notificación, comentarios presentados y evaluación de comentarios elaborados por la Comisión de Control.

Moyobamba, 9 de noviembre de 2020

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MOYOBAMBA SUPERVISOR COMISIÓN OCI

Valentín Cortez Grillo
Supervisor

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MOYOBAMBA JEFE COMISIÓN OCI

Ailer Duberli Perez Guevara
Jefe de Comisión

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MOYOBAMBA INTEGRANTE COMISIÓN OCI

Roxana Regina Macalopú Merino
Abogado
CASM N° 525

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Moyobamba que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Moyobamba, 9 de noviembre de 2020

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
JEFE DE OCI
MOYOBAMBA

Valentín Cortez Grillo
Jefe del OCI de la
Municipalidad Provincial de
Moyobamba

APÉNDICE N° 1

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Carlos Enrique Goicoechea Arévalo	01132824	Presidente del Comité Especial	30/05/2018	12/09/2018	Resolución de designación	Jr. Recreo 351 – la Banda de Shilcayo – San Martin – San Martin	Comité especial encargado de la conducción del proceso de selección Licitación Pública n.° 001-2018 -MDC/CE para la ejecución de la obra: "Mejoramiento, ampliación de las condiciones básicas del servicio educativo en la Institución Educativa n.° 00743-Blanca Rosa Anduaga de Caro, Distrito de Calzada-Moyobamba San Martín", quien con su accionar otorgo la Buena pro a una empresa que no cumplía con acreditar en su totalidad los requerimientos técnicos mininos referente al equipamiento estratégico y plantel clave, asimismo utilizo diferentes criterios ante una situación similar.	-	x	x
2	Juan Wilton Ruiz Pinedo	40700965	Primer Miembro Titular del Comité Especial	30/05/2018	12/09/2018	Resolución de designación	Jr. Leticia Nro. 555 – Morales – San Martín – San Martín.	Comité especial encargado de la conducción del proceso de selección Licitación Pública n.° 001-2018 -MDC/CE para la ejecución de la obra: "Mejoramiento, ampliación de las condiciones básicas del servicio educativo en la Institución Educativa n.° 00743-Blanca Rosa Anduaga de Caro, Distrito de Calzada-Moyobamba San Martín", quien con su accionar otorgo la Buena pro a una empresa que no cumplía con acreditar en su totalidad los requerimientos técnicos mininos referente al equipamiento estratégico y plantel clave, asimismo utilizo diferentes criterios ante una situación similar.	-	x	x
3	Sarita Fuentes Campos	43997995	Segundo Miembro Titular del Comité de Selección	30/05/2018	12/09/2018	Resolución de designación	Jr. Iquitos C-5 Calzada – Moyobamba – San Martín	Comité especial encargado de la conducción del proceso de selección Licitación Pública n.° 001-2018 -MDC/CE para la ejecución de la obra: "Mejoramiento, ampliación de las condiciones básicas del servicio educativo en la Institución Educativa n.° 00743-Blanca Rosa Anduaga de Caro, Distrito de Calzada-Moyobamba San Martín", quien con su accionar otorgo la Buena pro a una empresa que no cumplía con acreditar en su totalidad los requerimientos técnicos mininos referente al equipamiento estratégico y plantel clave, asimismo utilizo diferentes criterios ante una situación similar.	-	x	x

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MOYOBAMBA – INTEGRANTE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MOYOBAMBA – JEFE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MOYOBAMBA – SUPERVISOR COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MOYOBAMBA – JEFE DE OCI

CARGO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA
ORGANO DE CONTROL INSTUCIONAL

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

OFICIO Nº 584-2020-MPM/OCI

Moyobamba, 13 de noviembre de 2020

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CALZADA
RECIBIDO
MESA DE PARTES - CALZADA
16 NOV. 2020
Nº Registro: 2076
Folios:
Hora: 08:58 am Firma:

Señor:
Llimy Díaz la Torre
Alcalde
Municipalidad Distrital de Calzada
Av. Alfonso Ugarte n.° 1010
Calzada/Moyobamba/San Martín

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico N° 032-2020-2-0469-SCE

REF. : a) Oficio N° 224-2020-MPM/OCI, de 13 de marzo de 2020.
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, de 01 de julio de 2019.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta de Irregularidad al proceso de selección para la ejecución de la obra:" Mejoramiento, *ampliación de las condiciones básicas del servicio educativo en la Institución Educativa n.° 00743 – Blanca Rosa Anduaga de Caro, Distrito Calzada – Moyobamba – San Martín*".

Al respecto como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se emite el Informe de Control Específico N° 032-2020-2-0469-SCE en 4 tomos con un total de 1035 folios; el cual en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, debe ser remitido a la Procuraduría Pública de la entidad o el que haga sus veces, para el inicio de las acciones legales y administrativas ante las instancias competentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MOYOBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA
REGIÓN SAN MARTIN
VALENTÍN CORTEZ GRILLO
JEFE DE OCI
CGR 99015

"Decenio de la igualdad de oportunidades de mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"